**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIUNO (21) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Diciembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Por competencia, se **AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por el ciudadano **FERNEY JOVANI CRUZ DAZA**, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - CARCEL DISTRITAL, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, en orden a garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por la accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a la entidad accionada Director y/o Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - CARCEL DISTRITAL.

2.- **REQUIÉRASE** a las entidades accionadas para que, **dentro del término de 48 horas** contadas al recibo del oficio correspondiente, se pronuncie respecto de todos y cada uno de los hechos y **pretensiones** de la demanda de tutela presentada por el señor **FERNEY JOVANI CRUZ DAZA**.

3.- Infórmese al accionante que este Despacho avocó el conocimiento de la presente tutela.

4.- Se dispone que por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE publiquen el escrito de tutela para que las personas que puedan tener interés legítimo en este asunto tengan la posibilidad de pronunciarse sobre la acción de amparo si a bien lo tienen, especialmente los aspirantes al empleo Convocatoria 741 de 2018 – Distrito Capital – Secretaria Distrital de Seguridad, Covivencia y Justicia.

5.- DE LA MEDIDA PROVISIONAL

De otra parte, como quiera que la parte actora invoca medida provisional para proteger un derecho fundamental, se hará alusión al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción pública de tutela:

*"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.*

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el*

*juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"*

En el presente caso, la accionante relata que en su condicion de concursante en el proceso de selección de la Convocatoria 741 de 2018 – Distrito Capital – Secretaria Distrital de Seguridad, Covivencia y Justicia, por lo que instaura la acción de tutela al considerar que se dieron irregularidades en la calificación de la prueba fisica que afectaron su calificación, con lo cual se le violan sus derechos fundamentales la debido proceso, acceso a los cargos públicos, igualdad y merito.

El accionante manifiesta su molestia por la forma en que fue valorada la prueba física entre los concursantes, por lo que solicita como medida provisional la suspensión del concurso a fin de evitar se concreten derechos a favor de terceros o se consume el daño que se le esta generando.

Es decir, en este punto de esta acción preferente y sumaria sin haberse escuchado a las demás partes no puede considerarse que sus derechos se encuentran en peligro de vulneración y que por tal razón proceda la medida urgente e inmediata que solicita de una suspensión del concurso.

Por lo anterior, la accionante deberá esperar a que el Despacho recopile mayores argumentos y elementos que permitan tomar una decisión definitiva frente a su caso y el objeto de la acción de tutela, lo cual se hará en el fallo que habrá de tomarse a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la presentación de esta acción.

Como quiera que en este momento no están dadas las condiciones para acceder a la medida previa impetrada por el ciudadano **FERNEY JOVANI CRUZ DAZA**, en consecuencia se negará la misma.

Infórmese al señor **FERNEY JOVANI CRUZ DAZA**, por el medio mas expedito que este despacho avoco conocimiento de la presente acción de tutela y que no se decretó la medida provisional referida.

**CÚMPLASE**

**NORMA TICIANA OSPITIA USECHE**
**JUEZ**

OLML